



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Resolución de Presidencia N° 076-2023-IPD/P

Lima, 05 de octubre de 2023

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto a través de Escrito s/n, signado con el Expediente N° 22823-2023, presentado por la asociación denominada “Federación Peruana de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo”; el Informe N° 000359 -2023-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036 y sus modificatorias, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor que cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituyéndose, además, como pliego presupuestario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 7.2.4 de la Directiva N° 004-2013-IPD/DINADAF, denominada “Expedición de Resoluciones de Reconocimiento y/o Nueva Conformación de Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales”, las solicitudes promovidas por las federaciones deportivas nacionales que buscan el reconocimiento de la conformación de sus juntas directivas, son evaluadas por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (en adelante, la DINADAF), siendo el órgano competente para verificar y expresar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y en la citada directiva, a fin que la propuesta sea sustentada para su aprobación, en caso corresponda, por el Consejo Directivo del IPD;

Que, mediante Carta s/n, signada con Expediente N° 4366-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, la asociación denominada “Federación Peruana de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo” solicitó al IPD el reconocimiento de su junta directiva;

Que, en uso de sus facultades, mediante Carta N° 294-2023-DINADAF/IPD, de fecha 9 de agosto de 2023, la DINADAF formuló observaciones a la solicitud de reconocimiento de junta directiva presentada por la asociación “Federación Peruana de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo” para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse como no presentada su solicitud, cumpla con subsanar lo siguiente:

1. Acreditar encontrarse inscrito y vigente en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).
2. Acreditar que los estatutos y juntas directivas se encuentren vigentes e inscritos en RENADE.
3. Adjuntar copia de la Partida Registral de la federación deportiva nacional con una antigüedad no mayor de 30 días. Esta partida debe acreditar la vigencia de la última Junta Directiva electa, su período de mandato, los nombres de los integrantes y los cargos que ocupan.
4. Proporcionar evidencia de poseer un grado o título, a nivel universitario o técnico, de las personas designadas en los cargos de presidente y vicepresidente.
5. Presentar una declaración jurada de las personas seleccionadas para los puestos de presidente y vicepresidente que certifique que no mantienen ningún tipo de vínculo con personas naturales o jurídicas que estén involucradas en contratos relacionados con la adquisición de bienes.
6. Absolver la discrepancia en el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2023, sobre la denominación que hace referencia a la "Federación de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo", mientras que la Resolución N° 147-AD-88, de fecha 4 de marzo de 1988, menciona a la "Federación Peruana de Caza y Pesca".



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, a través de Escrito s/n, signado con el Expediente N° 22823-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, la asociación denominada “Federación Peruana de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo” interpuso recurso de apelación contra el acto contenido en la Carta N° 294-2023-DINADAF/IPD, cuestionando las observaciones formuladas por la DINADAF sobre su solicitud de reconocimiento de junta directiva;

Que, cabe precisar que de conformidad con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), se les reconoce a los administrados el goce de derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo, entre otros, el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, asimismo, el párrafo 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 establece que sólo son impugnables: (i) los actos definitivos que ponen fin a la instancia; y (ii) los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; además, dicha disposición agrega que *“la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”*; por lo que, bajo tales consideraciones, el acto definitivo se constituye como aquel que pone fin al asunto administrativo; mientras que el acto de trámite se orienta al impulso del procedimiento;

Que, de la revisión de los actuados, cabe advertir que el recurso administrativo de la asociación denominada “Federación de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo” fue interpuesto con fecha 25 de agosto de 2023, fecha en la cual el administrado se encontraba aún dentro del plazo para levantar las observaciones formuladas por la DINADAF a través del acto contenido en la Carta N° 294-2023-DINADAF/IPD;

Que, se colige de ello que la asociación denominada “Federación de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo”, al encontrarse aún en el plazo para absolver dichas observaciones, ha apelado el acto de trámite contenido en la Carta N° 294-2023-DINADAF/IPD;

Que, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 137 del TUO de la Ley N° 27444, la subsanación documental constituye una obligación de la autoridad administrativa que tiene como finalidad exigir a los administrados que las observaciones que se adviertan sobre los requisitos de sus solicitudes sean subsanadas para la tramitación de un procedimiento administrativo;

Que, en este contexto, se colige que el acto contenido en la Carta N° 294-2023-DINADAF/IPD constituye un acto de trámite, dado que el objeto del mismo se encontraba dirigido a comunicar observaciones y requerimientos a la asociación “Federación de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo” en el contexto de un procedimiento administrativo subsanable; vale decir, no representa la decisión final ni resuelve el asunto en cuestión, sino por el contrario, constituye un paso preparatorio dentro del procedimiento a fin de requerir a la parte interesada que cumpla con presentar ciertos requisitos y subsane las observaciones advertidas a su solicitud de reconocimiento de junta directiva, por consiguiente, se advierte que dicho acto de trámite no determinó la imposibilidad de continuar el procedimiento ni tampoco originó indefensión alguna.

Que, en tal sentido, el acto contenido en la Carta N° 294-2023-DINADAF/IPD, al no constituir un acto administrativo definitivo y tampoco un acto de trámite que haya determinado la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo ni causado indefensión a las partes interesadas; no es pasible de impugnación, por lo que, el recurso de apelación deviene en improcedente.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe N° 000359-2023-OAJ/IPD, de fecha 4 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la asociación denominada “Federación de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo” contra el acto contenido en la Carta N° 294-2023-DINADAF/IPD, en atención a los fundamentos señalados precedentemente y que también se detallan en dicho informe;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Pronunciamiento sobre el recurso interpuesto**

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la asociación denominada “Federación de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo” contra el acto contenido en la Carta N° 294-2023-DINADAF/IPD, de fecha 9 de agosto de 2023, al no constituir un acto administrativo definitivo y tampoco un acto de trámite que haya determinado la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo ni causado indefensión a las partes interesadas; no es pasible de impugnación, por lo que, el recurso de apelación deviene en improcedente.

**Artículo 2°.- Notificación**

Notificar la presente resolución a la asociación denominada “Federación de Caza, Pesca y Tiro al Vuelo”, así como a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte para los fines correspondientes.

**Artículo 3°.- Agotamiento de la vía administrativa**

Precisar que la presente resolución agota la vía administrativa, dejando expedito el derecho de la recurrente para acudir a la instancia judicial correspondiente.

**Artículo 4°.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte ([www.gob.pe/ipd](http://www.gob.pe/ipd)).

**Regístrese y comuníquese.**

**GUIDO FLORES MARCHAN**  
Presidente  
Instituto Peruano del Deporte